



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-086-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3 y 4**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-086-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El diez de junio de dos mil veintidós, Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. (Planigrupo Latam); Planigrupo Management, S. de R.L. de C.V. (Planigrupo Management); Planigrupo Real Estate, S. de R.L. de C.V. (Planigrupo Real Estate); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Fiduciario CKD), como fiduciario del Fideicomiso F/3095, antes F/306606 (Fideicomiso CKD);<sup>5</sup> Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores del Fideicomiso CKD (Representante Común CKD); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Fideicomiso F/4310 (Co-inversionista Walton y junto con Planigrupo Latam, Planigrupo Management, Planigrupo Real Estate, el Fideicomiso CKD y el Representante Común CKD, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> En el Escrito de Notificación (como se define más adelante) se señaló que la denominación del fiduciario del Fideicomiso F/3095 (antes F/306606) es “Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”. No obstante, en el anexo “I.4” del mismo escrito, se advierte que su denominación correcta es “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”. Folios 001 y 101 del expediente señalado al rubro (Expediente). En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.





Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-086-2022

**B**

ii) La adquisición indirecta por parte de las Siefes Sura,<sup>18</sup> las Siefes XXI Banorte<sup>19</sup> y el Co-inversionista Walton **B**

**B**

**B** de los certificados bursátiles fiduciarios<sup>20</sup> emitidos por los siguientes **B**

**B**

**B**

Eliminado: cuarenta y dos rengiones, dieciocho palabras



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-086-2022**

B

La operación no cuenta con cláusula de no competir.<sup>32</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

Eliminado: veinticuatro renglones, cuarenta y ocho palabras

<sup>31</sup> Como resultado de lo anterior: (i) Planigrupo Latam y Planigrupo Real Estate a través del Fideicomiso de Administración Planigrupo, serán titulares B de los certificados bursátiles de los Vehículos Planigrupo; (ii) el Fideicomiso CKD y el Co-inversionista Walton, a través del Fideicomiso de Administración CKD serán titulares B de los certificados bursátiles de los Vehículos CKD; y (iii) las Siefores Sura y las Siefores XXI Banorte serán titulares B de los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso CKD. Folios 014, 036 y 11055 a 11057.

<sup>32</sup> Folio 018.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-086-2022**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>33</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>33</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
H2dNPaxO6vOcEXjH4KMgtKlydk2Scb/IU1hHt YljCxB6vtc/xovpAW02vjzQoGD/+1p4q6Dk91Rj fO6PWAsVJHbTLTdnqfVl0TNjlooH9SZmC1sJix EJayGs+f0zoEw2Zbc8XJy3mse+0ID4ED1T+XI gzjGiuRiA6pf9SoxAlQ0zu46BLk5wothmaLFCv2 dz5UY9MaQhK+7Qsi2S3KuXXqk1XSkGICWow ZcCTxQxenIJfD+IHmw672KX9W5pGeqdu6i QzaWkfhEk/MXPZfbJtj9Hu3wpl85lbUQ6oHF GBzVKdBdEBNVclA3DnOprgvhkQJPQILnzw8 SDmCSOfQ==	00001000000511731923	lunes, 3 de octubre de 2022,04:06 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
xNT2zWFCB3O0apr5909whRa7CIRIQLu16AG zxMVFV8dPwZbk1IUPK4XRvHI9NScgXflqlaS UstFKrnoCmsl4ulyCr2QVJU+txZY87Jk5dovaa mOiuol7xKV/KL4QTLhqUrj7iEZg764PuJkkGUg yEw9y8WQpzZt9ALauzDTY41M09LAIL2SZhntL 8wW74HlpYqu9cxaEEfPjzCcXeOvetonl9Dwk SoVnDSWzKBzasYQmRS2IUM6LGxrQQJqGM WsjGEKhSnVZWRLYRiEfuGzOqPUGAkN4YW AJnHkftwYrJEbCmv+39VRZdFKYQ22djhq9fbD XGX5AjzFLbv86hlw==	00001000000501919083	lunes, 3 de octubre de 2022,02:22 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XUGnaQlZkt11b0tClxn5NU6bucGJIardmbxEna 3letioKBawWn8B+i7Dn+9dkUMUSJ8rAtwY2TB TgE+1EFcL07rDx0LIG0gg6bNohE3ODs174kW vHL3pGmd4OZwG0IWl6Sw9NGEy3LvXOMhC 4jObjGjdMUCXlkshRh9h302PhitPSoTuxWhG 9G58PS9k8xEsESyz2WBYJfUgg3y++lJqnQiV6 lj5SKkHwllqkfhgwj3+RIE34rWIPHQ2fzbs14mhf g8HnieXTmsj8gqoBCo61y4l5hFUFptXWwKaV5f n+6dGC6nOxFEypKFmbcoMYjMJYIRhu1V3C+ kZhtAYK7w==	00001000000503429096	lunes, 3 de octubre de 2022,01:37 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
kh/dbuOyZBR+FjWpV+zneOOajnPnjKROBD cco8zhdbZk+I112RaGoGurJtwEqW6UgT7YISw eBiSVolaPSCSfXWp2VIDqODHkHUtX7c0uqJdJ 6BmHh5DgXwoWkFOSju8bzJVn6EhJ1iv2/AxOj Qh3bk+gD8zKYhldlhDCGbeM80ty7nyH4nRek A9cNjNM9NlahCAZOsfg8lw6OQHGXjzDwZfW Bnhw6qEr7f2DrA3NIBPmTGHZhsWjJSxrvsJfV 2F71GJn7hhtkBFUw0ruBkRPMek8TfE8gqZGD HLeAZ9wXkaXEwtHTPGVl5hofiGg3lW26vaG4V rYEK3ijxE6vqA==	00001000000513129202	lunes, 3 de octubre de 2022,01:35 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Nj9OKidYwigcl5RnpEF7fSkkO2Hff3EDvgUnY3 npCaec23g/b+O2ks/IONf1k2ptAOsiBn9D33NE wkXx/tsnFxZl3xtNqDmuFhz0VphmDbRnWWvea XQB9qXuDJIGI+ItYMvWn55MwNli2BOspmuaJ TaPQ1kTnicZoBAfCND1SBooS/rzceAtGwLa89 O/z3SJ+P79QRLnLJgr6CRek07DnC8hO2Z6vv 7RLRlI7EilUO8TlZz+WbXlbf+Fzlp07qRhJwdx UEGPaVGk+paM3KDFdUZNkHT2xs8C0yFi/x8 +jp26UJaj9htsgtxKSOD474HtUy4YNsH/6CBWw ZGuzvWg==	00001000000512348861	lunes, 3 de octubre de 2022,01:33 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ